

Agosto 31 de 1867

Lo comunico a U. para conocimiento del ciudadano Gobernador i demas fines.

Su atento servidor,

Alejandro Posada.

Medellin, 13 de agosto 1867.

INSTRUCCION PUBLICA.
Notas referentes a este asunto.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—El Secretario de Gobierno.—Núm. 169.—Seccion 2.ª—Medellin, a 16 de agosto de 1867.

Sr. Dr. Félix de Villa.

Se recibió en este Despacho una nota del Sr. Cura de la fraccion de Hatoviejo en que manifiesta la premiosa necesidad que allí se siente de ensanchar el local de la escuela pública porque el que existe es demasiado estrecho, lo cual ofrece mil dificultades para la enseñanza de los niños. Con este motivo, el Sr. Cura dice al Sr. Director jeneral de instruccion pública, lo que copio:

«... Dijo a U. que el Sr. Dr. Félix de Villa tiene unas pocas varas de terreno que solo pueden tener uso agregándolas al local de la escuela; i convendria solicitar por medio de su superior influencia, que dicho señor patrióticamente donara estas pocas varas de terreno en favor de la escuela. »

En tal virtud i teniendo en cuenta la peticion de que le he hablado i las repetidas muestras que U. ha dado de su desinteres i filantropia, el Sr. Director jeneral de instruccion pública no vacila en dirigirse a U. con el objeto de que acceda en lo que a U. toca a la solicitud del Sr. Cura de Hatoviejo.

Todo lo que se haga en beneficio de la educacion de la infancia, por poco e insignificante que sea, es tenido en cuenta por Dios i por la sociedad.

Soi de U. atento servidor.

Nestor Castro.

Medellin, 17 de agosto de 1867.

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Contestando la estimable nota de U. de fecha de ayer, número 169, de la seccion 2.ª, cuya nota acabo de recibir, digo a U.: - que con mucho gusto cedo gratuitamente a favor de la escuela de Hatoviejo, el terreno que tengo en la plaza de dicha fraccion; - pero al dar este paso, permítame el Sr. Secretario que rectifique la idea que emite el Sr. Cura al asegurar que son unas pocas varas que solo pueden tener uso agregándolas al local de dicha escuela: - el terreno que tengo i cedo es un local en que cabe una pequeña casa con su correspondiente solar, i para esto lo tenia destinado yo.

No seré obligado a hacer gasto alguno para que esta cesion tenga lugar, ni por respecto de ella quedaré responsable por eviccion; pues apenas cedo los derechos que tengo por la compra que del terreno mencionado hice en pública subasta.

Soi del Sr. Secretario atento servidor,

Félix de Villa.

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

En los dias 21, 22 i 23 de junio tuvieron lugar los exámenes intermedios de los alumnos del Colegio que diriji en este distrito. Fueron examinados en idioma patrio, latin, historia sagrada i geografia.

Todos contestaron a las preguntas que se les hicieron a satisfaccion del público i de los examinadores.

Pongo esto en conocimiento del Sr. Secretario para que se digne hacerlo al Sr. Director jeneral de instruccion pública. Le remito las planas de algunos de los alumnos.

De U. atento servidor,

Lino de Jesús Acevedo.

Carmen, 4 de julio de 1867.

Despacho de Gobierno.—Medellin, julio 12 de 1867.

Contéstese que el Sr. Director jeneral de instruccion pública se ha impuesto con marcada satisfaccion de la nota que precede i de las planas a ella adjuntas, de las que aparece que el resultado de los exámenes que tuvieron lugar en el mes pasado en el Colegio que ha establecido en el Carmen bajo la direccion del Sr. Lino de Jesús Acevedo, ha sido muy halagüeño, habiendo dado pruebas los alumnos de un notable aprovechamiento.

Publíquese.

Nestor Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA.

INFORME

QUE EL SECRETARIO DE HACIENDA PRESENTA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

(Continuacion.—Véase el número 231).

IV.

Fraude a las rentas i contribuciones.

Tiene el Tesoro público un temible enemigo que lo acecha en todas partes i a todas horas, que viste todos los trajes i ejerce todas las profesiones i que hace alarde de su destreza hasta en presencia de los encargados de vigilarlo. Ese enemigo lo componen los defraudadores de las rentas, que son los que de cualquier manera frantan de escamolar sus productos. Muchas disposiciones hai contra el fraude, pero todas tienen que ser ineficaces, mientras no se corrijan ciertas ideas perniciosas.

Jeneralmente se cree que el fraude no es una falta contra la moral ni una violacion de la Lei divina, sino que se mira como una viveza que, con tal que se ponga fuera del alcance de la autoridad, nada tiene de reprehensible. Por esto, i con algunas escepciones, todo el que puede cometer a mansalva aquel delito lo comete sin escrúpulo.

Los que asi obran i piensan, tienen en mi concepto, muy falsas ideas morales i se fijan poco en la severidad de las leyes del cristianismo. Yo siempre daré el mismo calificativo al que sustrae furtivamente la propiedad particular, como al que sustrae la de la comunidad representada por el Gobierno; al que engaña o defrauda a un particular, como al que engaña o defrauda al Gobierno; al que no paga lo que debe a aquel, como al que no paga lo que debe a este. El precepto de no hurtar comprende tanto a las sociedades como a los individuos; i el derecho de propiedad es sagrado e inviolable sea cual fuere la persona en quien resida.

Hasta que estas maximas no penetren en las masas populares, es bien difícil destruir ese cancro del Tesoro llamado fraude; i mientras que aquellos a quienes corresponde inculcarlas consiernen su objeto, necesario es que el Gobierno se precava del mal, en cuanto sea posible, por los medios que están en su poder.

El principal es regularizar el sistema de proceder en los juicios sobre fraude, haciendo una lei completa, pues las que existen son deficientes. Tienen, sobre todo, el defecto de atribuir el conocimiento en dichos juicios a muchos empleados, a prevencion, cosa que en lugar de acelerar su terminacion les es perjudicial, porque da lugar a competencias i a otros retardos de esta especie. Lo mejor seria atribuir a un solo funcionario en cada distrito el conocimiento de las causas en primera instancia, i a uno solo en el Departamento el fallo definitivo. Asi se podria hacer efectiva la responsabilidad de los empleados morosos i metodizar un poco este negociado. En cuanto a los Administradores pagados por los asenlistas, me parece muy peligrosa la facultad que se les ha concedido de fallar en los juicios de que me ocupo, pues el interes personal que en ellos tienen no puede conservarles la imparcialidad. Menos malo seria que se les diera solo el carácter de funcionarios de instruccion.

Despues de la renta de licores destilados, la que mas

Ano IV - N.º 234 - Med. Ago. 31 1867 - B. Oficial - Gen. de Hacienda

19. 332, col 2

132

19-02, 1867

Defraudación es la de depéñello, según los datos suministrados por los Prefectos i Administradores; la causa principal la he espuesto en otro lugar. Se defraudan también, no poco, los derechos del anís i la harina que se producen en el Estado, i los de introducción de cañao por la vía de Manizales. Podría impedirse lo primero exigiéndose el impuesto desde que el artículo se produce, i lo segundo, cobrándolo desde que se hace la introducción a Manizales. Para la harina se debe establecer un resguardo en la vía de Vallejuelo, que es por donde se hace mayor contrabando.

V.

Presupuestos.

Ya hemos visto en el capítulo I el rendimiento de las rentas i contribuciones en 16 meses del período económico corriente, mediante lo cual se puede asegurar que al completarse los dos años, aun suponiendo que las cosas continúan como hoy se encuentran, se tendría un producto igual por lo menos a la suma presupuesta, pues solo faltan para completarla ps. 57.694 - 62 - 1/2 centavos.

El monto total del presupuesto de gastos para el período dicho es el siguiente:

Importe de la primera liquidación general . . . P. \$	370902 42 1/2
Id. de la adicional de 8 de junio de 1866 . . .	64986 75
Id. de lo que falta por acumular a esta . . .	32335 65
Id. de los créditos suplementales . . .	9624 *
Suma . . .	577848 82 1/2
Por el presupuesto de rentas . . .	410720 90
Diferencia . . .	67127 92 1/2
Por el de los créditos que con probabilidad que- rarán sin empleo . . .	54694 62 1/2
Déficit . . .	12431 30

Esta partida se puede agregar sin inconveniente a los rendimientos probables de las rentas, por muy escasos sean, pues solo por vía de suposición he calculado que lleguen, al menos, a la cantidad presupuesta; de lo cual infiero que, al fin del bienio, no es imposible que puedan balancearse las rentas i los gastos ordinarios del período económico mencionado.

En cuanto a las operaciones extraordinarias exigidas por el estado de guerra, aunque no es dable saber toda con precisión los sacrificios que demanden, juzgo que no introducirán variación notable en el resultado que acabo de hablar, porque para los gastos militares se han arbitrado los recursos que se creyeron bastantes, calculando prudencialmente la duración de la acción que ha asumido el Estado en la presente crisis. Es tenerse en cuenta, además, que mucha parte de algunos gastos no afectarán sino el presupuesto venturo. Pero, si por una felicidad, que el cielo nos depare, la ardientemente anhelada, viniere antes de todas nuestras previsiones, puede augurarse con mayor razón que el Tesoro volverá, al concluir este año, a encontrarse en capacidad de saldar sus créditos con regularidad, aun sumando las contribuciones militares.

Formando cálculos sobre el rendimiento de las rentas i contribuciones ordinarias en los meses anteriores, sobre las eventualidades a que algunas de ellas están sujetas, de acuerdo con los datos suministrados por el Administrador general del Tesoro, he podido calcular el siguiente presupuesto rentístico para el bienio de 1867 i 1869, contando con el orden constitucional afian-

RENTAS.

Censos i alquileres P. \$	2259
Producto de la casa de reclusión . . .	774
Correos	772
Venta de bienes del Estado	600
Rentas del Colejio	550

CONTRIBUCIONES.

Derechos de consumo	159225
Licores destilados	178971
Derechos de depéñello	130000
Papel timbrado	30000

Hipotecas i registros	13000
Derechos de títulos	10000
Id. de mortuorias	3400
Multas	2000
Impuesto sobre las minas	2200
Aprovisionamientos	700
Rifas públicas	200
Total	534651

He arreglado también el presupuesto de gastos, cuyo pormenor hallareis en el proyecto de la lei adjunto, i que someto a vuestra aprobación. Su resultado, por departamentos, es el que paso a expresar:

Departamento de la Renta pública . . . P. \$	78704 **
Id. de Gobierno	41362 30
Id. de Justicia	72223 **
Id. de Interior	55968 **
Id. de Obras públicas	81752 **
Id. de Instrucción pública	13080 **
Id. de Beneficencia	30040 **
Id. de Hacienda	59544 **
Total	435678 40

COMPARACION.

Rentas P. \$	534651 **
Gastos	435678 40
Diferencia	98972 60

Debo notar que de este superávit hai que deducir la parte que alcanzan a producir las rentas destinadas i que se destinan al pago de la deuda pública, i que el otro sobrante está aplicado al mismo objeto. En definitiva, nada quedará en cajas al terminar el período económico, pero en cambio todas las operaciones del servicio del Tesoro i todos los gastos, se habrán hecho con regularidad.

Os presento un proyecto de lei sobre créditos adicionales, entre los cuales se encuentran, para legalizar, los que ha abierto el Consejo del Estado, con el fin de suplir la deficiencia de algunos capítulos de los presupuestos pasado i presente.

VI.

Bienes, derechos i acciones del Estado.

Los edificios públicos se encuentran en buen estado, debido a las relaciones que se les han hecho. Os presento el inventario de los principales bienes del Estado, los que han sido avaluados en la suma de ps. 145.120, incluyendo los de que voi a hablar, adquiridos recientemente.

El Poder Ejecutivo de la Union en cumplimiento de la lei de mayo de 1865, «ausitando a los Estados para la fundación de casas penitenciarias», señaló con tal fin al de Antioquia, el edificio que sirvió de monasterio a las reverendas monjas Carmelitas de Medellín.

Usando de la autorización que le confirió la lei 82 el Poder ejecutivo del Estado compró los bienes siguientes, pertenecientes al ramo de los desamortizados:

La hacienda denominada de «Altavista» en la fracción de Belén, por la cantidad de	ps. 74387 10
Tres tierras con la parte alta, que dan frente a la plaza, en la casa denominada de las «Monjas», por	» 4267 80
Dos id. i un local frente a la calle del «Comercio» i en la misma casa, por	» 4864 »
Una id. i tres casas que dan frente al convento, por	» 6980 »
Total	ps. 87498 90

Del valor de la hacienda de «Altavista» se estipuló que se pagasen ps. 65.163 - 25 en honos, de los cuales está satisfecha la mitad que importó ps. 4.000 en dinero. Poco mas o ménos valdrá lo mismo la otra mitad que, con ps. 5490 que se restan de la última tienda i las casas, son ps. 7490.

En el distrito de Entrerios posee el Estado una casa, i en el del Retiro dos globos de terreno, que le fueron adjudicados en pago de empréstitos forzosos decretados

por el Poder ejecutivo en el año de 1864. Si la honorable Legislatura os autorizase para devolver estos bienes que nada producen, a sus primitivos dueños, mediante una módica retribución, ejercería una acción digna de aplauso.

La cárcel del circuito de Medellín i la casa en que despacha el Tribunal superior, sobre las cuales gravita un censo de ps. 1,600, en la primera, i de ps. 1,760 en la segunda, han quedado libres, a virtud de la redención que de ellas se hizo por el Sr. Administrador jeneral del Tesoro; acabo de tener noticia oficial de que ha resultado otro gravamen de ps. 1,600 en la cárcel dicha, sobre lo cual se están haciendo las averiguaciones del caso. Los demas bienes del Estado se hallaban completamente libres cuando se les hipotecó en aseguro del empréstito hecho por el comercio, del cual os hablé en el capítulo II.

A la lei 34 señalando los puntos en los cuales deben adjudicarse las tierras baldías que corresponden al Estado se le estaba dando cumplimiento cuando estalló la revolución oficial de 29 de abril; solo faltan para perfeccionar el expediente, los planos de los terrenos i una informacion del distrito del Frontino. De conformidad con el decreto del Poder ejecutivo nacional, de fecha 23 de agosto de 1866, se solicitaron i obtuvieron los títulos de concesion correspondientes al Estado, que no se habían esp. dido, i fueron revalidados los que posea. Son por todos 60 i vale cada uno 1000 hectaras, en conjunto 60,000, de las cuales deben deducirse 25,000 que había recibido antes el Estado en las tierras baldías de Concordia, donde solo posee 10,880 hectaras por haber enajenado el resto. Deben adjudicarse, en consecuencia, 55,000 hectaras en los puntos designados al efecto.

El Sr. Procurador jeneral del Estado ha entablado las correspondientes acciones contra el Gobierno de la Union por la suma de ps. 178,415 02 1/2 procedentes de suministros, así: pesos 115,672 85 es. por parte de los hechos hasta el 18 de julio de 1861, en cuyo reclamo fue favorable al Estado la sentencia de 4^a instancia, pendiente hoy el negocio ante la Suprema Corte; i pesos 62,442 17 por los suministros hechos del 7 de diciembre de 1863 al 4 de enero de 1864, acerca de lo cual no se ha pronunciado todavía la sentencia de 1.^a instancia. En el primero de los espresados juicios ha sido eficazmente conyudado el Sr. Procurador, por el Sr. Juan de S. Martínez.

Causado el Poder ejecutivo de reclamar de diferentes maneras, i siempre infructuosamente, el armamento que en junio de 1864 espropió al Estado el Gobierno del Magdalena, hubo de dirijirse la excitacion del caso al Sr. Procurador jeneral del Estado, para que jestionase con el fin de obtener, por lo menos, que se exijiese la responsabilidad a que se habían hecho acreedores los funcionarios que intervinieron en el atentado. El Sr. Procurador elevó inmediatamente, por conducto del de la Union, un enérgico i razonado denuncia a la Suprema Corte; pero ningun resultado se ha obtenido, por lo cual no se ha creído conveniente entablar la correspondiente accion civil contra el Gobierno de dicho Estado. Muy sensible es, ciudadano Gobernador, que un hecho tan injustificable i de tan perniciosas consecuencias, se mire con indiferencia por los altos poderes federales; i mas sensible es todavía, que el Gobierno de un Estado soberano haya despreciado nuestros derechos hasta el punto de no tomar la menor providencia para satisfacer la ofensa irrogada al nuestro, que ningun motivo de queja ha dado a los demas.

VII.

Deuda pública.

Despues de espelida la lei 63, adicional i reformatoria de la de 11 de octubre de 1864, «sobre crédito público», se presentaron bastantes reclamaciones relativas a este asunto, las que unidas al gran cúmulo que había antes, mantuvieron constantemente ocupado al infrascrito i a los oficiales de la respectiva seccion, hasta el 13 de mayo último, en que tuvisteis a bien suspenderla por haberse agotado los negocios. La tarea, bien tediosa en

verdad, de examinar minuciosamente cada expediente, dos veces por lo ménos, fué desempeñada con el mayor escriptulo, para evitar reconocimientos indebidos i errores en las operaciones. Multitud de documentos fueron devueltos para que se abundase de prueba o se subsanasen algunos defectos; de suerte que, cuando se vuelvan a presentar, es indispensable que se abra de nuevo la seccion de crédito público, pues no es posible que puedan despacharse con solo el personal que hoy tiene mi oficina.

Todo lo reconocido a cargo del Tesoro del Estado, desde que se espelidó la lei 34, hasta el 13 de mayo citado, distribuido por épocas, lo componen las cifras siguientes:

1.ª ÉPOCA - DE 8 DE MAYO DE 1860 A 16 DE OCTUBRE DE 1862.

Empréstitos	P.ª	588315 32 1/2	
Sueldos civiles		20985 20	
Suministros en especies		12260 75	
Servicios forzosos		85 20	627650 47 1/2

2.ª ÉPOCA - DE 16 DE OCTUBRE DE 1862 A 1 DE ENERO DE 1864.

Empréstitos	P.ª	104106 27 1/2	
Sueldos civiles		12596 12 1/2	
Suministros en especies		22451 65 ..	
Uso de la propiedad i otros servicios		1623 42 1/2	140807 47 1/2

3.ª ÉPOCA - DE 7 DE DIC. DE 1863 A 11 DE OCTUBRE DE 1864.

Empréstitos	P.ª	220051 20 ..	
Ajustamientos militares		82234 52 1/2 ..	
Suministros en especies		17295 72 ..	
Uso de la propiedad i otros servicios		1173 67 1/2	320755 12 1/2
Total		P.ª	1063213 07 1/2

De lo reclamado se han dejado de reconocer definitivamente, por no considerarse de cargo del Estado, las sumas que siguen:

1.ª ÉPOCA.

Empréstitos i suministros en dinero	P.ª	49366 32 1/2	
Sueldos civiles		50 35 ..	
Suministros en especies		9223 90 ..	
Ajustamientos militares		515 80 ..	
Uso de propiedad i otros servicios		3458 50 ..	63819 87 1/2

2.ª ÉPOCA.

Empréstitos i suministros en dinero	P.ª	1803 97 1/2	
Sueldos civiles		209 07 1/2	
Ajustamientos militares		172 50 ..	
Suministros en especies		521	2706 55 ..

3.ª ÉPOCA.

Empréstitos i suministros en dinero	P.ª	129	
Ajustamientos militares		2387 15 ..	
Suministros en especies		8 20 ..	2719 35 ..
Total		P.ª	69245 77 1/2

La suma reconocida puede aumentarse, cuando mucho, en pesos 20000, si las reclamaciones que hai pendientes se continúan. Aunque esta deuda crece gradualmente, porque gana interes, como hai fondos de amortizacion, que al abrigo de la paz han de acrecentarse, juzgo que no pasarán ocho años sin que el Tesoro se vea libre de ese enorme gravamen, fruto de nuestras lamentables contiendas fratricidas.

Los derechos impuestos al consumo del tabaco que se produce en el Estado, fondo especial de amortizacion, fueron al fin rematados por diferentes términos - de los cuales el mayor no pasa de 4 años - en esta suma pagadera en billetes de la deuda pública P.ª 253629 80

Los productos del ramo de mortuorias i de los derechos impuestos al anís, la cera de laurel, la harina i el tabaco,

Año IV - N.º 234 - Med. Ago. 31 1867 - B. Oficial - Secul de Hacienda

17 334 cul 1,2 134

t9-dz 503

antes de rematarlo, se han sacado a licitacion para el mismo efecto i han causado la amortizacion en billetes de P. 67654 12 1/2

Todo lo cual compone la suma de P. 321265 62 1/2 que puede considerarse amortizada, aunque algunos de los asentistas del ramo de tabaco no han acabado de pagar, por no estar cumplidos los plazos.

Este es un punto de partida para calcular el término de la estincion de la deuda, teniendo en cuenta que los billetes van subiendo de precio a medida que aquella se disminuya.

Si los sucesos que se vienen cumpliendo desde el malhadado 29 de abril no hubieran abierto un abismo en medio del camino de la prosperidad, que ha frustrado tantas halagüeñas esperanzas, yo no habria vacilado en proponer que se aumentasen los fondos de amortizacion. Pero este proyecto hoy seria temerario en presencia de los gastos i de la nueva deuda que pesa sobre el Estado.

Tengo, sin embargo, la idea de que pudieran destinarse al expresado objeto, las tierras baldias adjudicadas, i que se adjudiquen al Estado, porque esto en vez de afectar al Tesoro le alivianaria la carga. Veámos cómo.

Pasarán años i años, ciudadano Gobernador, sin que el Estado se halle en capacidad de dar a esos terrenos otra aplicacion conveniente; los que por lo mismo se quedarán baldios, viniendo a aprovecharse de ellos el primer ocupante. ¿I sino digaseme, ¿de qué han servido al Gobierno los baldios que hace mas de 20 años posee en Concordia? ¿De qué le servirán los que se le adjudiquen en las márgenes del Magdalena i del Cauca, o en las montañas de Souson, el Frontino i Yolombó? La inmigracion, las nuevas poblaciones, las grandes empresas, no podemos fomentarlas cual conviene, mientras estemos condenados a vivir en perpetua guerra. Repartamos, pues, esos terrenos a los particulares, mediante alguna retribucion, para que ellos los cultiven i habremos hecho una cosa provechosa. El medio es sencillo.

Ofreciéndolos en licitacion pública, por lotes pequeños, pagaderos en billetes de la deuda del Estado, es probable que se amortizaria una gran parte de esta, como voi a patentizarlo. Hemos visto ya en el capitulo VI que el Estado cuenta con 45880 hectaras, que calculadas al último precio de ps. 2 cada una, importan ps. 91760. Suponiendo que se vendan por billetes al 20 p %, precio que no han tenido nunca i a que no llegarán muy breve estos documentos, obtendremos un resultado en favor de la amortizacion de la deuda de ps. 458,800, casi la mitad de esta! Ya veis que la operacion no seria despreciable, aunque los cálculos que he hecho se redujeran a menores cifras, i por lo mismo bien merece la pena de que se tome en consideracion por la Legislatura. No hago sino iniciar la idea que es probable produzca mejores resultados, si se le da el conveniente desarrollo por medio de una lei bien combinada.

Hay una deuda de otra especie cuyo arreglo está pendiente, debido a las circunstancias en que nos hemos encontrado, pero que necesariamente debe verificarse, para poder plantear el pasivo del Tesoro.

El crédito reconocido de años atras en favor del señor Eusebio M. Uribe, por consecuencia de la anulacion de ciertos remates, fué dividido entre el i los señores Gabriel Echeverri i Vicente B. Villa. Los trastornos que las revoluciones pasadas introdujeron en los archivos no han permitido liquidar completamente dicho crédito, pero debido a la actividad del Sr. Administrador Jeneral del Tesoro i de sus subalternos, estamos ya en via de desenmarañar aquella cuenta.

La parte correspondiente al señor Uribe fué liquidada hasta el 21 de marzo último, por los datos que se pudieron recoger, i asciende a ps. 5625 23

A la del Sr. Echeverri se acumuló un crédito proveniente de nuevo arreglo verificado con el Gobierno en 1863, por ciertos efectos que le suministra-

ron los SS. Echeverri, Botero i Compañia. La suma líquida de todo el reclamo montaba en 28 de noviembre de 1864 a pesos 9874 63

La del Sr. Villa no se ha podido liquidar todavía, porque faltan ciertos datos, pero él reclama por principal e intereses 10120 87 1/2

A los señores Jaramillo Hermanos i Compañia, como banqueros de la Casa de moneda, a virtud de contrato celebrado en 1863, se debe la suma de 4316 80

Al cabildo de Rionegro por empréstito hecho en 1860, para construir el puente de San Antonio en el camino que conduce al Sur del Estado, sin contar los intereses 4000

Cobra tambien el Sr. Fabricio Uribe por su finado padre Sr. Antonio Uribe, esta suma que prestó para conducir un camellon en este distrito, a cuyo pago están comprometidas las rentas de caminos del mismo distrito 960

Total 28893 23 1/2

Quedan otros créditos de menor importancia, cuya cuantia no puedo calcular, porque no se ha entrado en arreglos con los interesados.

La deuda contraida del 10 de mayo último para adelante, con el fin de atender a los gastos que demanda el mantenimiento del régimen constitucional, no puede fijarse con precision todavía, pero si de una manera aproximativa.

Hemos visto que el empréstito forzoso decretado el 28 de mayo quedó reducido a pesos 68975 mensuales, pero como no es posible que pueda colectarse esta suma íntegramente, por tantas causas que seria largo enumerar, supondremos que lleguen a pesos 60000, que cuadruplicados, bajo el concepto de que se recauden los cuatro contados mandados exigir por el decreto, ascienden a P. 240000

Agrego el empréstito voluntario 47950

Total P. 287950

No computo el valor de los suministros voluntarios, porque ya he dicho en otro lugar que muy pronto quedará amortizado, mediante vuestro propósito de reducir la deuda a una sola especie, conseguido hasta aquí.

Por supuesto que en todo hablo en la hipótesis de que la paz se consolide pronto, porque si así no sucede, ¿quién sabe adónde iremos a parar en materia de sacrificios pecuniarios, ajenos de otros males sin cuento.

El Cuerpo legislativo está en el imprescindible deber de asignar fondos seguros de amortizacion al empréstito de 28 de mayo, de manera que el pago no sea ilusorio, a fin de que el crédito del Gobierno no sufra, ni se lleve a cabo una grande injusticia con los ciudadanos que gustosos han contribuido para los gastos públicos.

Señalando una de las rentas libres del Estado, como la del consumo de mercancías, o la de deguello, i asignando un módico interes al empréstito, bastarian dos años para su estincion. Es asunto este que no debe descuidarse bajo ningun pretexto. (Continuará)

NO OFICIAL.

ALOCUCION.

SANTOS GUTIERREZ.

PRIMER DESIGNADO PARA EJERCER EL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, JENERAL DEL EJERCITO DE LA UNION.

A los colombianos.

COMPATRIOTAS! Hallándome en Paris, recibí la infuusta noticia de los desbordes ejecutados en Bogotá el día 20 de abril último. Muy sensible es que el ciudadano Jeneral Mosquera, de cuya administracion se prometieron los electores paz, lealtad, garantías i progreso, haya prefe-

Año IV - N. 234 - Med. Ago. 31 - 1867 - B. Oficial - C. de Hacienda
19 335 ed. 1/2

en este Departamento con libros desahucios i con la amplitud de las Señales particulares. Una cuenta